

AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL

EXPEDIENTE N.º 25-002920-0175-PE

Incorporación de Nuevos Denunciados: Treinta y Cinco Diputados que Votaron a Favor del Levantamiento Inconstitucional de Inmunidad Presidencial

FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Expediente original: 25-002920-0175-PE

Número de entrega original: 2906164-2025

Fecha de presentación de esta ampliación: 2 de enero de 2026

I. COMPARECENCIA Y OBJETO DE LA AMPLIACIÓN

M.Sc. MILTON MADRIZ CEDEÑO, costarricense, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete cero cinco-cero dos dos cero, en mi condición de denunciante en el expediente de referencia, respetuosamente comparezco ante esta Fiscalía para presentar **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL** contra treinta y cinco diputados de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Esta ampliación se fundamenta en los hechos consumados el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, fecha en la cual el Plenario Legislativo procedió a votar el Expediente Legislativo N.º 25.230, relativo al levantamiento de la inmunidad del señor Presidente de la República por la supuesta comisión de beligerancia política. Aunque la votación no alcanzó el umbral constitucional de dos tercios requerido (treinta y ocho votos), los treinta y cinco diputados que votaron a favor consumaron el delito de prevaricato al emitir voto favorable a una resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política.

Resultado de la votación: 35 votos a favor, 21 votos en contra. **Umbral constitucional requerido:** 38 votos (dos terceras partes de 57 diputados). **Resultado formal:** Rechazado por no alcanzar los votos necesarios.

Precisión jurídico-penal fundamental: El delito de prevaricato se consuma con la emisión del voto contrario a derecho, independientemente del resultado final de la votación colectiva. Cada diputado responde individualmente por su propio acto de votar a favor de una resolución que sabía o debía saber manifiestamente inconstitucional. El hecho de que no se hayan alcanzado los votos necesarios no exime de responsabilidad penal a quienes votaron a favor, de la misma manera que el fracaso de una tentativa no elimina la responsabilidad del autor.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS DENUNCIADOS

Se amplía la denuncia penal para incorporar a los siguientes treinta y cinco diputados que votaron a favor del levantamiento inconstitucional de inmunidad en la Sesión Extraordinaria N.º 66 del Plenario Legislativo, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco:

1. ACUÑA SOTO, JONATHAN

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

2. ALFARO MOLINA, ROCÍO

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Integrante de la Comisión Ad Hoc y firmante del Dictamen de Mayoría - Ya denunciada en escrito original

3. ALPÍZAR LOAIZA, LUZ MARY

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

4. ARIAS SÁNCHEZ, RODRIGO

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Presidente de la Asamblea Legislativa - Deber reforzado de garantizar apego constitucional

5. BARQUERO BARQUERO, DINORAH

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

6. CAMBRONERO AGUILUZ, KATTIA

Partido: Diputada Independiente

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

7. CAMPOS CRUZ, GILBERTO

Partido: Partido Liberal Progresista

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

8. CASTRO MORA, VANESSA DE PAUL

Partido: Unidad Social Cristiana

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Presidenta interina que emitió resolución del 21 de octubre de 2025 - Ya denunciada en escrito original

9. CÓRDOBA SERRANO, CYNTHIA MARITZA

Partido: Diputada Independiente

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

10. FEINZAIG MINTZ, ELIÉCER

Partido: Partido Liberal Progresista

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

11. GARCÍA MOLINA, CARLOS FELIPE

Partido: Unidad Social Cristiana

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Primer Secretario del Directorio Legislativo

12. GUILLÉN PÉREZ, SOFÍA

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

13. HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ JOAQUÍN

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

14. IZQUIERDO SANDÍ, ÓSCAR

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

15. LARIOS TREJOS, ALEJANDRA

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Presidenta de la Comisión Ad Hoc y firmante del Dictamen de Mayoría - Ya denunciada en escrito original

16. MENDOZA JIMÉNEZ, LUIS FERNANDO

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: DENUNCIANTE ORIGINAL ante el TSE - Violación del principio nemo iudex in causa sua

17. MOREIRA BROWN, KATHERINE

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

18. MÉNDEZ GAMBOA, ROSAURA

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

19. NAVAS MONTERO, GLORIA

Partido: Diputada Independiente

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: Segunda Secretaria del Directorio Legislativo

20. NICOLÁS ALVARADO, JOSÉ FRANCISCO

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

21. OBANDO BONILLA, JOHANA

Partido: Diputada Independiente

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: DENUNCIANTE ORIGINAL ante el TSE - Violación del principio nemo iudex in causa sua

22. ORTEGA GUTIÉRREZ, ANTONIO JOSÉ

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

Circunstancia agravante: DENUNCIANTE ORIGINAL ante el TSE - Violación del principio nemo iudex in causa sua

23. PACHECO CASTRO, ALEJANDRO JOSÉ

Partido: Unidad Social Cristiana

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

24. PADILLA BONILLA, MARÍA MARTA

Partido: Diputada Independiente

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

25. RAMÍREZ PORTUGUEZ, PAULINA

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

26. RIVERA SOTO, KATTIA

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

27. ROBLES BARRANTES, ANDRÉS ARIEL

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

28. ROJAS GUZMÁN, PEDRO

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

29. ROJAS SALAS, MARÍA DANIELA

Partido: Unidad Social Cristiana

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

30. RUIZ GUEVARA, MONTSERRAT

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

31. VALVERDE MÉNDEZ, GEISON ENRIQUE

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

32. VARGAS RODRÍGUEZ, LUIS DIEGO

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

33. VARGAS SERRANO, DANNY

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

34. VINDAS SALAZAR, PRISCILLA

Partido: Frente Amplio

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

35. ÁLVAREZ MARÍN, ANDREA

Partido: Liberación Nacional

Calidad: Diputado/a de la República con investidura constitucional

Fuero constitucional: Aforado/a conforme artículos 110, 111 y 121 inciso 11 de la Constitución Política

Conducta delictiva: Votó a favor del levantamiento de inmunidad presidencial el 16 de diciembre de 2025

III. CIRCUNSTANCIA ESPECIALMENTE AGRAVADA: DIPUTADOS QUE ACTUARON COMO JUEZ Y PARTE

De los treinta y cinco diputados que votaron a favor, **tres de ellos habían sido parte de los denunciantes originales** que presentaron las denuncias por beligerancia política ante el Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales dieron origen a todo el procedimiento. Estos tres diputados son:

1. ANTONIO JOSÉ ORTEGA GUTIÉRREZ (Frente Amplio)

2. LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ (Liberación Nacional)

3. JOHANA OBANDO BONILLA (Independiente)

***Nota aclaratoria:** Se precisa que estos tres diputados son las mismas personas referidas en el acápite II.H de la denuncia original del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, donde se les identificó como "posibles denunciados futuros" en caso de que votaran favorablemente. Las ligeras variaciones en los nombres que pudieran aparecer en la denuncia original (Antonio Ortega Morales, Johana Obando Rojas) corresponden a las mismas personas aquí identificadas conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 66, que constituye el documento oficial de referencia.*

A. Violación del principio *nemo iudex in causa sua*

Estos tres diputados incurrieron en una violación flagrante del principio fundamental del derecho procesal y constitucional conocido como *nemo iudex in causa sua* (nadie puede ser juez en su propia causa). Este principio constituye una garantía esencial del debido proceso reconocida en el artículo 39 de la Constitución Política, en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La conducta de estos tres diputados configura una cadena de actos concatenados de incompatibilidad procesal absoluta: primero, actuaron como **acusadores** al presentar las denuncias originales ante el TSE; posteriormente, actuaron como **juzgadores** al participar en la deliberación y votación del Plenario sobre el levantamiento de inmunidad que ellos mismos habían provocado. Esta dualidad de roles es constitucionalmente inadmisibles e internacionalmente repudiada.

B. Configuración de delito específico adicional

La participación de los diputados denunciantes originales en la votación configura, además del prevaricato, el delito de **fraude procesal** tipificado en el artículo 335 del Código Penal, toda vez que alteraron artificiosamente las condiciones del procedimiento al participar en la decisión de un asunto en el cual tenían interés personal directo como promotores de la acusación. Su

voto favorable constituye un acto de parcialidad manifiesta que vicia de nulidad absoluta su participación en el procedimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido reiteradamente que la imparcialidad del juzgador es un elemento esencial del debido proceso. En el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (2008), la Corte señaló que la imparcialidad exige que el juzgador que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo de manera subjetiva de todo prejuicio. Los tres diputados denunciantes tenían un prejuicio evidente: habían sido ellos mismos quienes formularon la acusación original.

C. Deber de inhibitoria incumplido

Conforme a los principios generales del derecho procesal costarricense y la doctrina constitucional, estos tres diputados tenían el **deber jurídico inexcusable de inhibirse** de participar en la votación. El artículo 31 de la Ley General de la Administración Pública establece las causales de abstención obligatoria, entre las cuales se encuentra tener interés personal en el asunto. Los diputados denunciantes tenían un interés personal evidente: el éxito de su propia denuncia.

El incumplimiento del deber de inhibitoria no solo constituye una falta administrativa grave, sino que agrava penalmente su responsabilidad por prevaricato, toda vez que actuaron con pleno conocimiento de su incompatibilidad procesal y, pese a ello, decidieron deliberadamente participar en la votación para favorecer su propia causa.

IV. TIPIFICACIÓN JURÍDICO-PENAL DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS NUEVOS DENUNCIADOS

A. Delito de Prevaricato (Artículo 357 del Código Penal)

"Será reprimido con prisión de dos a seis años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión durante dos a diez años, el funcionario judicial o administrativo, el árbitro o el arbitrador que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos."

Elementos del tipo penal acreditados:

Primero - Sujeto activo calificado: Los treinta y cinco diputados son funcionarios públicos con investidura constitucional, conforme al artículo 111 del Código Penal y los artículos 105 y siguientes de la Constitución Política. Su condición de diputados los convierte en funcionarios administrativos con potestad decisoria en el ejercicio de la función legislativa.

Segundo - Emisión de resolución: El voto favorable de cada diputado constituye un acto decisorio individual que se integra en la resolución colectiva del Plenario. El voto parlamentario es un acto jurídico formal que produce efectos jurídicos vinculantes y queda registrado en el acta oficial de la sesión. Cada diputado emitió su voto de manera voluntaria, consciente e individualizable, constituyendo su aporte personal a la resolución prevaricadora.

Tercero - Contrariedad manifiesta con la Constitución: Los diputados votaron a favor de un levantamiento de inmunidad que viola frontalmente el artículo 121 inciso 9 de la Constitución Política. Esta norma constitucional establece de manera taxativa que el desafuero presidencial requiere: (i) existencia de acusación formal, (ii) origen en el Ministerio Público, (iii) naturaleza penal de la conducta imputada, y (iv) finalidad de juzgamiento por la Corte Suprema de Justicia. Ninguno de estos requisitos concurrió en el caso presente.

La beligerancia política no constituye delito penal en Costa Rica. El Código Electoral de 2009 la califica como infracción administrativa-electoral sancionable únicamente con destitución e inhabilitación administrativa, conforme a los artículos 146 a 150 del Código Electoral. No existe acusación del Ministerio Público. La solicitud provino del Tribunal Supremo de Elecciones, órgano constitucionalmente incompetente para activar procedimientos de desafuero penal.

Cuarto - Elemento subjetivo (dolo): Los treinta y cinco diputados actuaron con dolo directo, entendido como conocimiento de la ilegalidad de su conducta y voluntad de ejecutarla pese a ese conocimiento. El dolo se acredita de manera irrefutable por las siguientes circunstancias concurrentes:

- (a) Todos los diputados recibieron copia de las notas preventivas (tres notas) del catorce y veintisiete de octubre, y del 9 de diciembre de dos mil veinticinco, que advertían exhaustivamente sobre la inconstitucionalidad del procedimiento y la posible comisión de delitos penales.
- (b) El diputado Daniel Vargas Quirós presentó un Informe de Minoría fundamentado en derecho constitucional que explicaba detalladamente las razones por las cuales el procedimiento era inconstitucional. Todos los diputados tuvieron acceso a este informe.
- (c) Reconocidos constitucionalistas costarricenses emitieron criterios públicos advirtiendo sobre la ilegalidad del procedimiento, incluyendo el Dr. Fabián Volio Echeverría (Exmagistrado de la Sala IV), quien señaló públicamente que la solicitud del TSE era **"absolutamente inconstitucional"**.
- (d) Existía un recurso de amparo pendiente ante la Sala Constitucional, circunstancia conocida por todos los diputados, quienes decidieron votar pese a la existencia de este proceso constitucional.
- (e) La inconstitucionalidad del procedimiento es tan palmaria, evidente y manifiesta que no requiere conocimientos jurídicos especializados para ser advertida. Cualquier ciudadano con capacidad de lectura comprensiva puede verificar que el artículo 121 inciso 9 constitucional exige "acusación" y que la beligerancia no es un delito.

B. Delito de Abuso de Autoridad (Artículo 338 del Código Penal)

"Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien."

Los treinta y cinco diputados abusaron de su investidura parlamentaria al votar a favor de un procedimiento que excede las competencias constitucionales de la Asamblea Legislativa. El acto de votar favorablemente un desafuero sin base constitucional constituye un acto arbitrario que causa perjuicio al Presidente de la República en sus derechos fundamentales al debido proceso, al juez natural y a la legalidad, así como perjuicio al orden constitucional y a la institucionalidad democrática.

C. Delito de Incumplimiento de Deberes (Artículo 332 del Código Penal)

"El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será penado con inhabilitación de seis meses a dos años."

Los treinta y cinco diputados incumplieron su deber constitucional de respetar y hacer respetar la Constitución Política. Como representantes populares, juramentaron defender el

ordenamiento constitucional. Al votar a favor de un procedimiento manifiestamente inconstitucional, incumplieron el deber funcional más básico de todo funcionario público: actuar conforme a derecho. Este delito concurre de manera real con el prevaricato, protegiendo bienes jurídicos complementarios: mientras el prevaricato tutela la correcta administración de justicia y legalidad de las resoluciones, el incumplimiento de deberes protege el correcto funcionamiento de la administración pública y la confianza ciudadana en el ejercicio probo de la función pública.

D. Delito de Usurpación de Funciones Públicas (Artículo 317 del Código Penal)

"Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente o sin haber llenado las condiciones y formalidades legales."

Si bien los treinta y cinco diputados ostentan formalmente sus cargos mediante nombramientos válidos, la doctrina y jurisprudencia penal costarricense han establecido que la usurpación de funciones puede configurarse también cuando un funcionario público ejerce competencias que no le corresponden, actuando fuera de su ámbito competencial material. Al tramitar y votar un "desafuero" por una infracción administrativa que debe ser conocida y sancionada exclusivamente por el Tribunal Supremo de Elecciones conforme al artículo 102 inciso 5 de la Constitución, la Asamblea Legislativa usurpó competencias exclusivas del TSE en materia electoral. La beligerancia política es competencia exclusiva del Tribunal Electoral; la Asamblea Legislativa carece de competencia material para conocer, investigar o sancionar infracciones electorales mediante procedimiento de desafuero.

E. Delito de Fraude Procesal (Artículo 335 del Código Penal) - Aplicable a los tres diputados denunciadores originales

"Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que en el curso de un proceso judicial o inmediatamente antes de iniciarse, alterare artificiosamente el estado de los lugares, de las cosas o de las personas, con el propósito de engañar en el acto de la prueba."

Los diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Johana Obando Bonilla alteraron artificiosamente las condiciones del procedimiento al participar como votantes en un asunto que ellos mismos habían promovido como denunciadores. Su participación simultánea como acusadores y juzgadores constituye una manipulación fraudulenta del procedimiento parlamentario que vicia de nulidad su intervención y configura el delito de fraude procesal.

F. Delito de Violación de Fueros Constitucionales (Artículo 318 del Código Penal)

Al votar a favor del levantamiento de inmunidad mediante un procedimiento inconstitucional, los treinta y cinco diputados participaron en un acto tendiente a afectar ilegítimamente el fuero constitucional del Presidente de la República. Aunque el resultado final de la votación no alcanzó el umbral requerido, la conducta individual de cada diputado que votó a favor constituye un acto de afectación al fuero presidencial mediante procedimiento viciado de nulidad absoluta.

G. Remisión a tipos penales adicionales desarrollados en la denuncia original

Sin perjuicio de los tipos penales desarrollados en los apartados anteriores, se hace expresa remisión a los delitos adicionales tipificados en la denuncia original del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en cuanto resulten compatibles con el rol parlamentario de los treinta y cinco diputados denunciados en esta ampliación. Específicamente, se entienden también invocados, según corresponda a cada caso concreto: el delito de falsedad ideológica (artículo 364 del Código Penal), en tanto el voto favorable implica la validación de un procedimiento fundado en premisas jurídicas falsas; y cualquier otro delito conexo que el Ministerio Público identifique en el ejercicio de su independencia técnica durante la investigación.

***Precisión técnica:** Sin perjuicio de que el Ministerio Público, en el marco de su independencia técnica, delimite el alcance típico concreto de los artículos 317, 318 y 335 del Código Penal respecto de procedimientos parlamentarios, se invocan estos tipos penales con base en la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico costarricense y los principios generales del derecho penal, reconociendo que su aplicación a actuaciones del Poder Legislativo constituye una construcción dogmática que requiere análisis especializado.*

V. INFRACCIONES A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (LEY N.º 8422)

Además de los delitos penales tipificados en el Código Penal, la conducta de los treinta y cinco diputados vulnera los deberes establecidos en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, conforme se desarrolló extensamente en la sección V de la denuncia original del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, a la cual se hace expresa remisión.

A. Violación del deber de probidad (Artículo 3)

El artículo 3 de la Ley 8422 establece que el funcionario público está obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, con fundamento en valores de justicia, igualdad, solidaridad, respeto y vocación de servicio. La actuación de los treinta y cinco diputados vulnera frontalmente el deber de probidad por cuanto utilizaron sus cargos públicos para fines distintos a los constitucionalmente autorizados, actuaron con conocimiento de la ilegalidad de sus actos conforme a las advertencias formales recibidas, privilegiaron intereses político-partidarios sobre el mandato constitucional de sus cargos, y desatendieron deliberadamente los criterios técnico-jurídicos que advertían sobre la inconstitucionalidad del procedimiento.

B. Violación del deber de imparcialidad (Artículo 4)

Los funcionarios públicos tienen el deber de actuar de manera imparcial y objetiva. La actuación de los diputados denunciados evidencia parcialidad manifiesta, particularmente en el caso de los tres diputados que fueron denunciados originales y luego votantes favorables. Sin embargo, la parcialidad se extiende a todos los diputados que votaron a favor de un procedimiento cuya inconstitucionalidad había sido exhaustivamente documentada, demostrando que su voto no se basó en criterios jurídicos objetivos sino en motivaciones político-partidarias.

C. Responsabilidad administrativa bajo la Ley General de la Administración Pública

Conforme al artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública y su desarrollo en la denuncia original, los funcionarios denunciados incurren en responsabilidad disciplinaria por violación de sus deberes, incluyendo el deber de actuar conforme al principio de legalidad (artículo 11 constitucional y 11 LGAP), el deber de respetar la distribución de competencias establecida en el ordenamiento jurídico, y el deber de actuar con probidad, lealtad y ética en el ejercicio de sus funciones.

VI. RELACIÓN CON LA DENUNCIA PENAL ORIGINAL

La presente ampliación se integra procesalmente con la denuncia penal original presentada el ocho de diciembre de dos mil veinticinco (Entrega N.º 2906164-2025), la cual identificó los eslabones previos de la cadena delictiva:

Primer eslabón (ya denunciado): Magistrados suplentes del TSE que emitieron resolución solicitando desafuero sin competencia constitucional.

Segundo eslabón (ya denunciado): Asesor Andrei Cambronero Torres que defendió la legalidad del procedimiento inconstitucional.

Tercer eslabón (ya denunciado): Gerente Fernando Campos Martínez que emitió informe técnico avalando la inconstitucionalidad.

Cuarto eslabón (ya denunciado): Presidenta interina Vanessa Castro Mora que ordenó tramitar el expediente.

Quinto eslabón (ya denunciado): Diputadas Alejandra Larios Trejos y Rocío Alfaro Alfaro que suscribieron el Dictamen de Mayoría.

Sexto eslabón (objeto de esta ampliación): Los treinta y cinco diputados que votaron a favor del levantamiento inconstitucional de inmunidad el 16 de diciembre de 2025.

Nota procesal: Las diputadas Vanessa Castro Mora, Alejandra Larios Trejos y Rocío Alfaro Alfaro ya fueron denunciadas en el escrito original por sus conductas previas. Su voto favorable del 16 de diciembre de 2025 constituye un nuevo acto delictivo que agrava su responsabilidad penal, configurando un concurso real de delitos.

VII. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS

A. Contexto electoral

La votación del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco se realizó en plena campaña electoral, a escasas semanas de las elecciones presidenciales del dos de febrero de dos mil veintiséis. Esta circunstancia temporal evidencia una motivación política evidente de interferir en el proceso democrático mediante un procedimiento parlamentario instrumentalizado para fines electorales.

B. Reiteración de conducta

Este fue el segundo intento de levantamiento de inmunidad contra el mismo Presidente en un lapso de tres meses. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco se había rechazado un primer desafuero por presunto delito de concusión. La reiteración de intentos fallidos

demuestra un patrón de conducta persecutoria y un uso sistemático del procedimiento de desafuero como instrumento de hostigamiento político, no como mecanismo genuino de control constitucional.

C. Desprecio por advertencias técnicas

Los treinta y cinco diputados votaron a favor pese a conocer múltiples advertencias sobre la inconstitucionalidad del procedimiento: las tres notas preventivas formales del denunciante, el Informe de Minoría del diputado Daniel Vargas Quirós, los criterios de constitucionalistas reconocidos, y la existencia de un recurso de amparo pendiente ante la Sala Constitucional. Este desprecio deliberado por los criterios técnicos agrava su responsabilidad penal.

D. Afectación institucional grave

La votación inconstitucional, aunque no alcanzó el umbral requerido, produjo daño institucional grave al debilitar el principio de separación de poderes, crear un precedente peligroso para futuros gobiernos, menoscabar la autoridad de la Constitución Política, erosionar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas, y generar desprestigio internacional del sistema de pesos y contrapesos costarricense.

VIII. PRUEBA DOCUMENTAL

A. Reproducción de prueba documental de la denuncia original

Se da por reproducida la totalidad de la prueba documental señalada como ANEXOS 1 a 12 en la denuncia del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, por formar parte del mismo expediente y ser relevante para acreditar el elemento subjetivo (dolo) de los diputados denunciados en esta ampliación. Específicamente, las notas preventivas del catorce y veintisiete de octubre, el recurso de amparo, el Dictamen de Mayoría, las actas de la Comisión Ad Hoc y los criterios doctrinarios ya incorporados al expediente demuestran que todos los diputados tenían conocimiento documentado de la inconstitucionalidad del procedimiento antes de emitir su voto.

B. Prueba documental adicional

Se adjuntan a la presente ampliación los siguientes documentos probatorios adicionales:

ANEXO A-1: Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 66 del Plenario Legislativo del 16 de diciembre de 2025, con detalle de la votación nominal.

ANEXO A-2: Lista oficial de asistencia y votación de los 56 diputados presentes.

ANEXO A-3: Requerir copia certificada del Informe de Minoría suscrito por el diputado Daniel Vargas Quirós.

ANEXO A-4: Requerir copia certificada de las denuncias originales presentadas ante el TSE por los diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Johana Obando Bonilla, que constan en el expediente legislativo No. 25230.

IX. PETITORIO

Con fundamento en los hechos expuestos y la tipificación jurídico-penal desarrollada, respetuosamente solicito al señor Fiscal o señora Fiscal a cargo del expediente:

PRIMERO: Admitir la presente ampliación de denuncia penal e incorporarla al expediente N.º 25-002920-0175-PE.

SEGUNDO: Ampliar la investigación para incluir a los treinta y cinco diputados identificados como nuevos denunciados.

TERCERO: Tramitar el procedimiento especial establecido en los artículos 392 a 395 del Código Procesal Penal para los funcionarios aforados.

CUARTO: Ordenar las diligencias de investigación pertinentes, incluyendo solicitar a la Asamblea Legislativa el Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 66 y la lista oficial de votación nominal.

QUINTO: Otorgar especial atención a la responsabilidad agravada de los diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Johana Obando Bonilla por su doble condición de denunciantes originales y votantes favorables, en violación del principio *nemo iudex in causa sua*.

SEXTO: Una vez concluida la investigación, formular acusación formal por los delitos de prevaricato (artículo 357 CP), abuso de autoridad (artículo 338 CP), incumplimiento de deberes (artículo 332 CP), usurpación de funciones (artículo 317 CP), fraude procesal (artículo 335 CP, aplicable especialmente a los tres diputados denunciantes originales), violación de fueros constitucionales (artículo 318 CP), y cualquier otro delito que la investigación determine procedente.

SÉPTIMO: Comunicar a la Contraloría General de la República la presente ampliación para que, en el ámbito de sus competencias, investigue y sancione las infracciones administrativas correspondientes conforme a su Ley Orgánica.

OCTAVO: Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública la presente ampliación para la eventual apertura de procedimiento por infracción a la Ley N.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

NOVENO: Mantener al denunciante debidamente informado sobre el estado procesal de la investigación.

X. CONCLUSIÓN

La presente ampliación completa la identificación de todos los responsables de la cadena delictiva iniciada con la solicitud inconstitucional del TSE y consumada con la votación del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Los treinta y cinco diputados que votaron a favor del levantamiento inconstitucional de inmunidad no pueden escudarse en el resultado negativo de la votación colectiva. Cada uno de ellos emitió un voto individual, consciente y voluntario a favor de una resolución que sabían o debían saber manifiestamente contraria a la Constitución Política. El delito de prevaricato se consumó con la emisión de ese voto, independientemente del resultado final.

La especial gravedad de la conducta de los tres diputados que fueron denunciantes originales y luego votantes favorables merece atención particular del Ministerio Público. Su actuación simultánea como acusadores y juzgadores constituye una afrenta al principio fundamental del debido proceso y evidencia la instrumentalización política del procedimiento parlamentario.

La investigación y eventual sanción de estos treinta y cinco diputados es indispensable para restablecer el imperio de la Constitución, prevenir futuros abusos similares, proteger la separación de poderes y garantizar la estabilidad democrática de Costa Rica.

XI. NOTIFICACIONES

Señalo como lugar para recibir notificaciones:

Correo electrónico: miltonmadriz@gmail.com

Teléfono: (+506) 8811-5454

San José, Costa Rica, dos de enero de dos mil veintiséis.

M.Sc. MILTON MADRIZ CEDEÑO

Cédula de identidad: 1-0705-0220

Denunciante